

RESOLUCIÓN No. 02478

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER98940, de fecha 07 de mayo de 2019, el señor JUAN CARLOS DUQUE VALENCIA, Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a (41) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1851 de 2015 – Puente Mutis, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.02197 de fecha 21 de junio de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (41) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1851 de 2015 – Puente Mutis, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “*Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificada con Nit. 899.999.081- 6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. Decreto 042 de 2016 por medio del cual se nombra a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.
4. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.
5. Copia de cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273”.

RESOLUCIÓN No. 02478

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6. Cobrando ejecutoria el 27 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.02197 de fecha 21 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 19 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No.2019ER152253, con fecha 08 de julio de 2019, el señor JUAN CARLOS DUQUE VALENCIA Supervisor AD-HOC según Resolución No.6530-2018 del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.02197 de fecha 21 de junio de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. Decreto 042 de 2016 por medio del cual se nombra a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.

2. Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.

3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.

4. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.

5. Copia de cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de julio de 2019, en la carrera 70 entre calle 54 y 55 ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1851 de 2015 – Puente Mutis, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Barrio Normandía Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 4-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 3-Cecropia telenitida, 3-Ceroxylon quindiuense, 4-Cyatharexylum subflavescens, 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Myrcianthes leucoxylla, 3-Oreopanax floribundum, 8-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana. **Poda Radicular de:** 1-Ficus soatensis

Concepto Técnico en atención al radicado No. 2019ER98940 con expediente No. SDA-03-2019-1030 en el que se solicita la autorización silvicultural por obra en espacio público para el desarrollo del contrato de Obra No. 1851 del 2015 con el Instituto de Desarrollo Urbano, el cual tiene por objeto: ¿Construcción de la Av. José Celestino Mutis (Cil 63) desde la Av. Constitución (Ak 70) hasta la Av. Boyacá (Ak 72) y la intersección de la Av. José Celestino Mutis por la Av. Boyacá, según acuerdo 523 del 2013¿. Acta de visita MAO20190238-9946 del día 31 de julio del 2019. Por tanto se emite el presente concepto técnico por un total de cuarenta y un (41) árboles, de los cuales treinta y un (31) árboles se consideran para traslado, un (1) árbol para poda radicular y nueve (9) árboles para tala. La compensación se realizará de manera mixta de acuerdo a lo establecido en el acta WR-542 del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del día 5 de septiembre del 2016, en la que se establece en el segmento 11 la plantación de nuevo arbolado con nueve (9) individuos arbóreos y el excedente se realizará de

RESOLUCIÓN No. 02478

manera económica. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos y adelantar su manejo de manera previa a la intervención del arbolado y seguir los protocolos establecidos. Tener en cuenta que los traslados deben realizarse según lo descrito en literal h del artículo 5 del Decreto Distrital 383 del 2018 y debe garantizarse el mantenimiento de estos árboles. Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones ambientales normales.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<i>SI</i>	arboles	<u>9</u>	<u>3.9410988315646605</u>	<u>\$3.263.687</u>
Plantar Jardín	<i>NO</i>	m2	-	-	-
Consignar	<i>SI</i>	Pesos (M/cte)	<u>5.9</u>	<u>2.583361</u>	<u>\$2.139.528</u>
TOTAL			<u>14.9</u>	<u>6.52471</u>	<u>\$5.403.215</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Que, así mismo a través del **Informe Técnico No. 01423 del 06 de septiembre de 2019**, se dio alcance al Concepto Técnico SSFFS-09894 del 05 de septiembre de 2019 y en su acápite de RESULTADOS Y CONCLUSIONES se estableció:

*"(...) Tomar como valor de evaluación y seguimiento del trámite de la referencia los valores de **\$104.343 y \$216.138** respectivamente y omitir los valores expedidos en el Concepto Técnico SSFFS – 09894 del 2019 por \$0 en ambos cobros (...)"*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02478

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 02478

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados

RESOLUCIÓN No. 02478

a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

RESOLUCIÓN No. 02478

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (82) del expediente SDA-03-2019-1030, obra recibo de pago No.4363485 de fecha 12 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el IDU -identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Informe Técnico No - 01423 de fecha 06 de septiembre de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 02478

Que, de otra parte, el Informe Técnico No - 01423 de fecha 06 de septiembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 14.9 IVP'S, los cuales corresponden a 6.52471 SMLMV, equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.403.215)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: plantación de (09) individuos arbóreos que corresponden a 3.9410988315646605 SMLMV, equivalentes en pesos a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.263.687)** y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de 5.9 IVP'S y 2.58361 SMLMV, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.139.528)**.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, que hace parte del inventario forestal para el proyecto Contrato IDU 1851 de 2015 – Puente Mutis, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 4-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal para el proyecto **CONTRATO IDU 1851 DE 2015 – PUENTE MUTIS**, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Barrio Normandía de la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 3-Cecropia telenitida, 3- Ceroxylon quindiuense, 4-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Myrcianthes leucoxylla, 3-Oreopanax floribundum, 8-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana., que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal para el proyecto **CONTRATO IDU 1851 DE 2015 – PUENTE MUTIS**, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Barrio Normandía de la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de: 1-Ficus soatensis, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 09894 de fecha 05 de septiembre de 2019, individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal para el proyecto **CONTRATO IDU 1851 DE 2015 – PUENTE MUTIS**, separador Central de la Av. Constitución entre calle 54 a 57, Barrio Normandía de la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 8 de 17



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.48	7	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
2	SIETECUERO S NAZARENO	0.1	2	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Sietecueros nazareno (<i>Tibouchina urvilleana</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
3	MANO DE OSO	0.47	4.5	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Mano de oso (<i>Oreopanax floribundum</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.58	5	0	Bueno	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del fuste como sus bifurcaciones basales, el peso de la copa y el ángulo de inclinación de cada una de ellas dificultan su traslado por eventuales desgarres que conllevarían a que se afecte el fuste y no sea efectivo el tratamiento.	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.68	5	0	Regular	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
6	MAGNOLIO	0.16	2	0	Regular	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Magnolio (<i>Magnolia grandiflora</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del fuste no se garantiza la estabilidad del árbol por lo que disminuye la efectividad de un posible traslado.	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.43	4	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	3.5	0	Regular	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
9	MAGNOLIO	0.12	2.5	0	Regular	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	6	0	Bueno	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.53	5	0	Bueno	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
12	MAGNOLIO	0.73	7	0	Regular	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
13	ARRAYAN BLANCO	0.27	2.5	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Arrayan blanco (Myrcianthes leucoxylla) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
14	MANO DE OSO	0.42	4.5	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Mano de oso (Oreopanax floribundum) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	YARUMO	0.66	6	0	Bueno	Costado oriental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
16	ARRAYAN BLANCO	0.32	2.5	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Arrayan blanco (<i>Mycianthes leucoxylla</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
17	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.23	4	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Cajeto (<i>Cytherexylum subflavescens</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.27	12	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Liquidambar (<i>Liquidambar styraciflua</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del árbol ya que por su porte se dificultan el traslado y a la baja resistencia de la especie a este tipo de tratamientos no garantizaría su efectividad.	Tala
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	8	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del árbol como su porte, la inclinación del fuste y el peso de la copa dificultan su traslado por lo que conllevaría a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
20	SIETECUERO S NAZARENO	0.12	3	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Sietecueros nazareno (<i>Tibouchina urvilleana</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
21	CAUCHO TEQUENDAMA	1.38	12	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Caucho tequendama (<i>Ficus tequendamae</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Constitución y por las características físicas del árbol como su porte, las bifurcaciones basales y el peso de la copa dificultan su traslado por eventuales desgarres que conllevarían a que se afecte el fuste y no sea efectivo el tratamiento.	
22	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.19	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Cajeto (<i>Cyatharexylum subflavescens</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	2.5	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del fuste como su bifurcación basal, el peso de la copa y el ángulo de inclinación de cada una de ellas dificultan su traslado por eventuales desgarres conllevarían a que se afecte el fuste y no sea efectivo el tratamiento.	Tala
24	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.25	4	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Cajeto (<i>Cyatharexylum subflavescens</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
25	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.22	4	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Liquidambar (<i>Liquidambar styraciflua</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
26	YARUMO	0.4	6	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
27	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.29	5	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Cajeto (<i>Cyatharexylum subflavescens</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	YARUMO	0.43	6	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
29	ARRAYAN BLANCO	0.25	2	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Arrayan blanco (<i>Mycianthes leucoxylla</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
30	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	2.5	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
31	SIETECUEROS NAZARENO	0.21	4	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Sietecueros nazareno (<i>Tibouchina urvilleana</i>) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución, y por las características físicas del fuste como su bifurcación basal y el ángulo de inclinación de cada una de ellas dificultan su traslado por eventuales desgarres que conllevarían a que se afecte el fuste y no sea efectivo el tratamiento.	Tala
32	CAUCHO TEQUENDAMA	1.02	11	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Caucho tequendama (<i>Ficus tequendamae</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
33	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3	0	Bueno	Zona Central del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
35	SIETECUERO S NAZARENO	0.11	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Sietecueros nazareno (Tibouchina urvilleana) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características fitosanitarias de la copa disminuyen la efectividad de un posible traslado.	Tala
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.24	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable la tala el árbol de la especie Chicala (Tecoma stans) debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica sobre la calzada del retorno proyectado para la Av. Constitución y por las características físicas del árbol como su porte, la inclinación del fuste y el peso de la copa dificultan su traslado por lo que conllevaría a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
38	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
39	MANO DE OSO	0.35	4	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Mano de oso (Oreopanax floribundum) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
40	ARRAYAN BLANCO	0.33	3	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable el traslado el árbol de la especie Arrayan blanco (Myrcianthes leucoxylla) debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CAUCHO SABANERO	2.26	11	0	Bueno	Costado occidental del Separador	Se considera técnicamente viable poda radicular el árbol de la especie Caucho Sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) en la que se realice el corte de las raíces que interfieren únicamente con el diseño geométrico de la obra, ya que teniendo en cuenta el diámetro del árbol debe hacerse en un radio mayor a 2 m, tener en cuenta también los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.	Poda radicular

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que garantice la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09894 de fecha 05 de septiembre de 2019**, mediante compensación mixta correspondiente a un total de 14.9 IVP'S, los cuales corresponden a 6.52471 SMLMV, equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.403.215)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **(09) individuos arbóreos** que corresponden a 3.9410988315646605 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.263.687) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 5.9 IVP'S, los cuales corresponden a 2.58361 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.139.528)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta N° WR-542 de fecha 05 de septiembre de 2016**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico No. – 01423 de fecha 06 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1030, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Es importante resaltar, que en el Acta N° WR-542 de fecha 05 de septiembre de 2016, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente, definirá si hay lugar a compensar por dicho concepto y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento a la compensación por dicho concepto si hubiere lugar a ello.

RESOLUCIÓN No. 02478

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU -, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 02478

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1030

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	10/09/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	10/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------